

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2890**  
**Rad. 004-2013-00235-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor         | Número del Título | Fecha Constitución | Valor         |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030001935464   | 28/09/2016         | \$ 237.101,20 | 469030002093122   | 04/09/2017         | \$ 278.119,06 |
| 469030001949771   | 28/10/2016         | \$ 237.101,20 | 469030002109398   | 04/10/2017         | \$ 281.560,52 |
| 469030001969900   | 09/12/2016         | \$ 237.101,20 | 469030002120675   | 31/10/2017         | \$ 281.560,52 |
| 469030001981123   | 05/01/2017         | \$ 237.101,20 | 469030002136991   | 30/11/2017         | \$ 281.560,52 |
| 469030001991799   | 01/02/2017         | \$ 227.448,80 | 469030002151773   | 03/01/2018         | \$ 281.560,52 |
| 469030002005669   | 02/03/2017         | \$ 227.448,80 | 469030002162978   | 31/01/2018         | \$ 272.855,52 |
| 469030002018674   | 31/03/2017         | \$ 227.448,80 | 469030002177706   | 02/03/2018         | \$ 272.855,52 |
| 469030002030425   | 28/04/2017         | \$ 226.660,94 | 469030002188906   | 02/04/2018         | \$ 294.696,85 |
| 469030002044691   | 30/05/2017         | \$ 251.203,44 | 469030002203677   | 30/04/2018         | \$ 293.804,72 |
| 469030002058803   | 29/06/2017         | \$ 251.203,44 | 469030002219804   | 05/06/2018         | \$ 294.696,85 |
| 469030002062922   | 07/07/2017         | \$ 4.939,93   | 469030002231454   | 29/06/2018         | \$ 294.696,85 |
| 469030002074275   | 31/07/2017         | \$ 278.119,06 | 469030002245782   | 31/07/2018         | \$ 294.696,85 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2893**  
**Rad. 021-2015-00052-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i>  |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002152102          | 03/01/2018                | \$ 208.059,44 |
| 469030002163309          | 31/01/2018                | \$ 199.354,44 |
| 469030002178018          | 02/03/2018                | \$ 199.354,44 |
| 469030002189211          | 02/04/2018                | \$ 217.454,81 |
| 469030002203981          | 30/04/2018                | \$ 217.454,81 |
| 469030002220112          | 05/06/2018                | \$ 217.454,81 |
| 469030002231766          | 29/06/2018                | \$ 217.454,81 |
| 469030002246082          | 31/07/2018                | \$ 219.589,39 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto sustanciación No. 2895**

**Rad. 019-2007-00479-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presenta certificación de estado de cuenta con el fin de actualizar el crédito de la demanda; conforme a la solicitud elevada por la memorialista, observa el despacho que la misma no fue acompañada con la respectiva liquidación de crédito, por lo que se agregara para que obre y conste dentro del proceso de la referencia y se requerirá a la memorialista para que si a bien lo tiene aporte la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor         | Número del Título | Fecha Constitución | Valor         |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002084649   | 17/08/2017         | \$ 195.720,00 | 469030002171581   | 19/02/2018         | \$ 200.644,00 |
| 469030002101644   | 20/09/2017         | \$ 195.720,00 | 469030002180446   | 07/03/2018         | \$ 355.306,00 |
| 469030002113997   | 13/10/2017         | \$ 195.720,00 | 469030002196936   | 16/04/2018         | \$ 303.752,00 |
| 469030002128864   | 16/11/2017         | \$ 209.348,00 | 469030002212312   | 18/05/2018         | \$ 303.752,00 |
| 469030002147715   | 20/12/2017         | \$ 209.348,00 | 469030002224109   | 13/06/2018         | \$ 303.752,00 |
| 469030002157470   | 18/01/2018         | \$ 209.348,00 | 469030002239911   | 18/07/2018         | \$ 303.752,00 |

**SEGUNDO: AGREGAR** el certificado de cuenta aportada por la parte actora, para que obre y conste dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2894**  
**Rad. 027-2016-00431-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i>  |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002149591          | 22/12/2017                | \$ 324.559,00 |
| 469030002161391          | 29/01/2018                | \$ 343.721,00 |
| 469030002172237          | 19/02/2018                | \$ 343.721,00 |
| 469030002187097          | 27/03/2018                | \$ 343.721,00 |
| 469030002200163          | 23/04/2018                | \$ 343.721,00 |
| 469030002215641          | 25/05/2018                | \$ 343.721,00 |
| 469030002229016          | 25/06/2018                | \$ 343.721,00 |
| 469030002244531          | 27/07/2018                | \$ 343.721,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto sustanciación No. 2891**

**Rad. 013-2017-00561-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i>  |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002168996          | 12/02/2018                | \$ 184.931,00 |
| 469030002181150          | 08/03/2018                | \$ 138.409,00 |
| 469030002193605          | 09/04/2018                | \$ 158.599,00 |
| 469030002207545          | 08/05/2018                | \$ 174.109,00 |
| 469030002207555          | 08/05/2018                | \$ 174.109,00 |
| 469030002222154          | 08/06/2018                | \$ 165.889,00 |
| 469030002235268          | 06/07/2018                | \$ 266.158,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica\_a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2892**  
**Rad. 019-2013-00872-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor         | Número del Título | Fecha Constitución | Valor         |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002020675   | 04/04/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002150240   | 27/12/2017         | \$ 357.718,00 |
| 469030002031490   | 02/05/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002163676   | 01/02/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002050096   | 08/06/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002178664   | 05/03/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002064591   | 10/07/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002187748   | 27/03/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002075794   | 01/08/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002202902   | 27/04/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002095447   | 06/09/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002217797   | 30/05/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002110996   | 06/10/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002232440   | 03/07/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002122544   | 02/11/2017         | \$ 357.718,00 | 469030002246153   | 31/07/2018         | \$ 365.042,00 |
| 469030002136914   | 30/11/2017         | \$ 357.718,00 |                   |                    |               |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2906**  
**Rad. 006-2015-00241-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y *el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 2507 / Rad. 026-2015-01072-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 790 del 16 de marzo de 2018, que resolvió negar el incidente de nulidad por indebida notificación alegado por la parte demandada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"*

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demandada, que *"...a mi protegido no lo notificaron, pues si se observa a folios 16 y 21 del cuaderno principal, las notificaciones fueron enviadas a la calle 19 A No. 24B-16 siendo la dirección correcta de mi protegido la Calle 19B No. 24B-16, donde nunca fue recibida por mi protegido pues se observa que fueron recibidas por el señor FREDY MONTOYA Y DIANA SOLIS, personas ajenas a mi protegido y desconocidas (...) el auto que reconoció personería al suscrito en ningún momento indico términos procesales, pues solo se baso fue en reconocer la Personería para actuar, donde en acto seguido, se solicitó la NULIDAD PROCESAL..."*, razones por las que solicita se revoque la providencia que negó la nulidad planteada y en su defecto se declare la misma con todas las consecuencias a que haya lugar.

Controviertiendo lo dicho, la parte demandante manifiesta que *"...Los argumentos expuestos por la parte demandada, todos hacen énfasis en la indebida notificación, lo cual no es cierto, toda vez que el aquí demandado, Si se enteró del proceso instaurado en su*

contra, se enteró por la citaciones enviadas (...) y Notificación por aviso (...) igualmente se enteró de la existencia del proceso en su contra, mediante el desprendible de pago (...) el demandado asistió a mi domicilio profesional, dialogó conmigo por espacio de más de 2 horas, me expuso los antecedentes del negocio..."

Para resolver el Juzgado, CONSIDERA:

La causal de nulidad originada en la falta o indebida notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, por quien figura como demandado en un proceso, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Ahora bien, respecto al saneamiento de nulidades el Art. 136 del C.G.P., en lo concerniente expresa: "... las nulidades se consideraran saneadas en los siguientes casos (...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla 4. Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa..." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, el Juzgado reitera lo dicho en la providencia que negó el incidente de nulidad, indicando nuevamente que obra en el expediente documentales que acreditan la debida notificación por entrega de citaciones y posteriormente aviso al demandado, además que a folio 41 presentó memorial otorgando poder por el demandado a su apoderado judicial Dr. JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO; lo anterior para indicar que la parte pasiva actuó o intervino en el trámite de este proceso ejecutivo con anterioridad al inicio del trámite incidentario, omitiendo para ese momento alegar la configuración de alguna nulidad; con ese actuar se logra concluir que los trámites adelantados por la parte demandada sanean las irregularidades que pudieron presentarse en el proceso, tal como se dispone en el Art. 135 y 136 del C.G.P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a No REPONER el auto Interlocutorio No. 790 de fecha 16 de marzo de 2018, por encontrarlo ajustado a derecho.

Respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de conformidad con el Art. 17 del C.G.P. este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente.

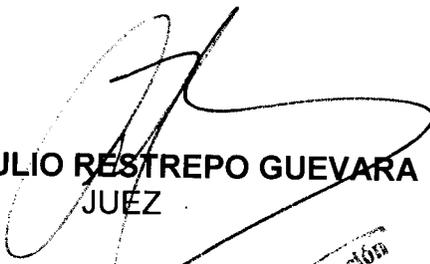
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. 790 de fecha 16 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando requerir al pagador de la empresa de seguridad ATLAS para que dé cumplimiento a una orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de sustanciación No. 2897/ Rad. 034-2016-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera al pagador de la empresa de seguridad ATLAS para que dé cumplimiento a la orden de embargo; revisado el asunto se observa que no se ha allegado prueba de haber diligenciado el documental que comunica la orden de embargo, por lo que previamente a resolver la solicitud se requerirá al abogado para que allegue el oficio en cita para corroborar su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PREVIAMENTE a resolver la solicitud de REQUERIR al PAGADOR, se solicita a la parte demandante que allegue los oficios que comunican las órdenes debidamente diligenciadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales o el requerimiento al pagador para que cumpla con la orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2886/ Rad. 033-2016-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales si existiesen o el requerimiento al pagador para que cumpla con la orden de embargo; revisado el proceso, se observa que en el proceso no existen depósitos judiciales y que el pagador se excusó del cumplimiento de embargo por existir un proceso anterior, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 4 del C - 2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 4 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juicio de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando sancionar al pagador de SERVICIO OCCIDENTLA DE SALUD por no dar cumplimiento a una medida cautelar decretada en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2896 / Rad. 026-2016-00375-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita sancionar al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto Interlocutorio No. 1395 del 5 de julio de 2016, considera el Juzgado que previo a iniciar el incidente sancionatorio se requerirá por última vez al pagador para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, cumpla con la orden y/o dé las explicaciones necesarias de su incumplimiento, advirtiéndole que de sustraerse de su obligación legal, se podrá imponer las sanciones que estipula el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al PAGADOR DE SERVICIO OCCIDENTLA DE SALUD, para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que informe lo decidido en esta providencia y dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 1395 del 5 de Julio de 2016 (Fol. 2 C-2), en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que le correspondan a la demandada YOLANDA MOLINA ZUÑIGA identificada con C.C. 31.479.565. Se advierte que de incumplir con dicha orden, se dará inicio al incidente sancionatorio a que haya lugar, conforme al Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. (anexar copia del Auto que ordenó la medida cautelar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 2914 / Rad. 008-2013-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-474299 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en la Calle 37 No. 37-10 LOTE 39 MZ A1 QUIROGA SECTOR UNIÓN, de propiedad del demandado en un porcentaje del 20%, el cual se encuentra avaluado por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.896.500.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2915**  
**Rad. 013-2011-0370-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Elecciones**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2916**  
**Rad. 024-2013-00198-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTASE** la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEGUNDO:** se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2018**

\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2917**  
**Rad. 001-2017-00169-00**

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, sustituye poder al Dr. ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO identificado con C.C. No. 16.701602 y portador de la T.P. No. 161.771 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto sustanciación No. 2896**

**Rad. 028-2012-00873-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Elección**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Juzgado 4 Promiscuo Municipal de San Gil -Santander para que informe sobre la suerte de la solicitud de embargo de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2891 / Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 4 Promiscuo Municipal de San Gil -Santander, para que dé respuesta a la solicitud de embargo de crédito que recae en el proceso con radicado 004-2016-00161-00 que se adelanta en sus instalaciones; revisado el expediente se observa que ya se comunicó dicha orden al Juzgado referido, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**OFICIAR** al Juzgado 4 Promiscuo Municipal de San Gil -Santander, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 1870 del 19 de diciembre de 2017 (anéxese copia de la providencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la Importadora Japón, aportando copia de consignación del descuento realizado al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2906**  
**Rad. 018-2009-01407-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Importadora Japón, aporta copia de la consignación del descuento realizado al demandado Juan Carlos Cutiva Hurtado, en cumplimiento de la orden de embargo.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto No 41 del 17 de enero de 2018, en el sentido de que no es el Juzgado 23 Civil Municipal al que hay que requerir sino al Juzgado 18 Civil Municipal, en donde están consignados los depósitos; de la revisión al expediente, se tiene que el auto al cual la memorialista hace alusión no reposa dentro del expediente de la referencia; por lo que se agregara sin consideración el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la Importadora Japón, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDO: AGREGAR** sin consideración el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE**  
**EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto sustanciación No. 2901**

**Rad. 004-2017-00073-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto sustanciación No. 2900**

**Rad. 010-2014-00698-00**

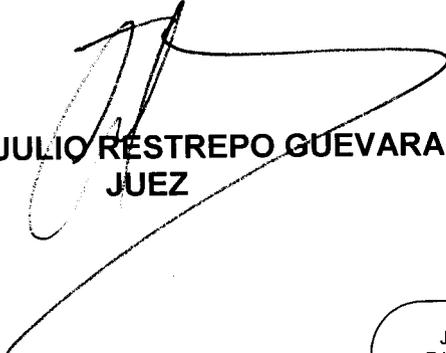
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Auto sustanciación No. 2899**

**Rad. 012-2015-00524-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Auto sustanciación No. 2897**

**Rad. 034-2011-00042-00**

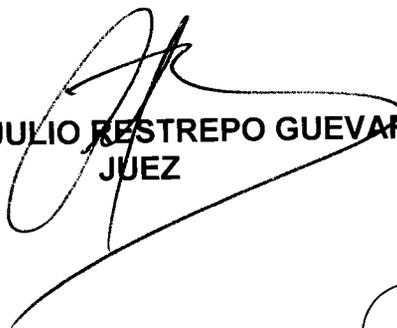
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2898**  
**Rad. 023-2015-00598-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficios enviados por diferentes entidades informando sobre la suerte de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 2905/ Rad. 032-2011-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que varias entidades enviaron oficios comunicando sobre la suerte de las medidas cautelares, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Circuito  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa con oficio remitido por el pagador del Ministerio de Defensa informando sobre la suerte de una medida cautelar y oficio emitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remitiendo nuevamente el oficio 10-2165 del 18 de junio de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 2898/ Rad. 032-2006-00042-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador del Ministerio de Defensa informa sobre la suerte de la medida cautelar y el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remite el oficio No. 10-2165 emanado por esta instancia judicial; en razón a lo anterior, es necesario poner en conocimiento de las partes lo acontecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento de las partes los anteriores oficios agregados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho con constancia secretarial indicando que al informar al Juzgado 7 Civil Circuito de Cali, sobre el levantamiento de una medida cautelar de remanentes, este se rehusó a recibirlo, dado que las partes no coincidían. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 2887 / Rad. 029-2009-00860-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que secretaria expide constancia informando que al enviar oficio al Juzgado 7 Civil Circuito de Cali, sobre el levantamiento de una medida cautelar de remanentes, este se rehusó a recibirlo, dado que las partes no coincidían, no obstante este Despacho de forma oficiosa realizó búsqueda en el Sistema Siglo XXI evidenciando que el proceso se encuentra en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; realizado el control de legalidad se corrobora dicho yerro; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA CORREGIR** el oficio No. 10-2273 del 19 de junio de 2018, en el sentido de indicar que debe ser dirigido al Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2910**  
**Rad. 034-2016-00305-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2909**  
**Rad. 006-2016-00210-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando el requerimiento al pagador para que cumpla con la orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2913/ Rad. 019-2012-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el requerimiento al pagador para que cumpla con la orden de embargo; revisado el proceso, se observa que el pagador se excusó del cumplimiento de embargo por existir un proceso anterior, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 50 del C - 2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 50 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio aportado por la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado para estudio y aprobación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto sustanciación No. 2912  
Rad. 024-2015-01332-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la aportada de la parte actora, adjuntando en el estado de cuenta actualizado para estudio y aprobación; el anterior escrito será glosado al expediente para que obre y conste y en lo concerniente a la aprobación, no será tramitada toda vez que el documento es una certificación y no una liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2911**  
**Rad. 018-2015-00913-00**

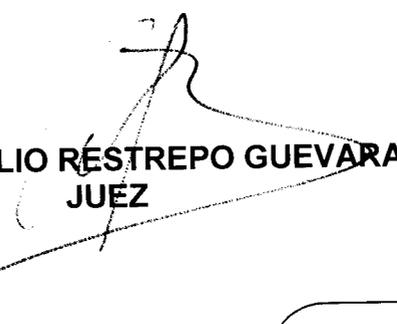
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2890/ Rad. 007-2017-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la conversión de depósitos judiciales que se encuentren en el Juzgado de origen; revisado el proceso, se observa que los depósitos judiciales ya fueron convertidos, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 97 del C - 1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 97 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Abogadas de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el auxiliar de justicia que relevó al secuestre anterior, solicitando que se requiera al auxiliar relevado a fin de que realice la entrega real y material del bien dejado bajo su cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 2899 / Rad. 027-2007-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el auxiliar de justicia solicita que se requiera al secuestre relevado para que realice la entrega real y material del bien que tenía bajo su custodia; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya resolvió sobre dicho tema, no obstante, secretaría no ha expedido el oficio respectivo por lo que se instará a secretaria para que realice lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

POR SECRETARIA dese cumplimiento al Auto No. 1870 de fecha 23 de mayo de 2018, de conformidad a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la corrección de un oficio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2888/ Rad. 005-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la corrección de un oficio; revisado el proceso, se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 86 del C - 2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 86 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 2908**  
**Rad. 007-2015-00691-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta con plan y estado de pagos como soporte que el demandado ha estado haciendo abonos a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se oficie a catastro para que expida el avalúo catastral. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2904/ Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se oficie a catastro para que expida el avalúo catastral; revisado el proceso, se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 99 del C - 2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 99 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

  
Presidencia de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio No. 2509 Rad. 027-2004-00391-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora informa del registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-56281, por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que concordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-56281, propiedad de DACIER COLONIA DE ARIZABALETA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.279.812.

**SEGUNDO:** COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-56281 de propiedad de DACIER COLONIA DE ARIZABALETA, designándose para la práctica de la diligencia, a la secuestre a BETSY INES ARIAS MONSALVE quien se ubica en la CALLE 18A No. 55-105 M-350 con numero de contacto 3158139968, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

**TERCERO: POR SECRETARIA** oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

**CUARTO: POR SECRETARIA** LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Secuestre para que informe sobre su gestión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 2889 / Rad. 028-2006-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera al secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que rinda el informe sobre su gestión como custodio del bien garantía de este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 51 del C.G.P. inciso final, es procedente requerir al secuestre para que presente su informe mensual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR al secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA para que dé estricto cumplimiento a su deber de rendir informe mensual del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-697886 que tiene bajo su custodia y para ello se le otorga el término de cinco (5) días a partir del conocimiento de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese y envíese el oficio al secuestre requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario